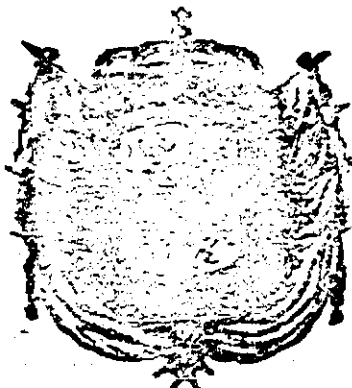


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramon GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevada á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Regular núm. 59.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos con fecha 17 de Febrero último me dice lo que sigue.

Consecuente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía y á la igualdad de derechos, que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 1 de Agosto de 1815 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 25 de Setiembre de 1856, la Asociación general de ganaderos del Reino, en su virtud de las juntas de Orense del mismo año (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener yuto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distinción de serranos ni iboniegos; y ser convocados una y otra á las Juntas generales de la propia Asociación, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que según otra Real orden de 15 de Julio de 1856, siguen en observancia hasta que por ellas se deroguen ó reformen.

Por tanto, la comisión permanente de la Asociación ha acordado anunciar, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte, en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, número 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó merino; ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad: lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de serranos y de tierras llanas con el número de ganados, referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una Ciudad, villa ó partido para elegir un per-

no ó apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación, y el poder correspondiente de sus concurrentes en su nombre á las citadas Juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demás vocales necesarios y voluntarios causas que conduzcan á la conservación y prosperidad de los ganados.

Los ganaderos que se hallen connotados en algunos empleos ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por su poder de sus encargados autorizados de cuanto ocurre en las mencionadas Juntas generales, y suplenido que concepten convenientes.

Lo que con acuerdo de la comisión permanente participo á V. S. para que se sirva mandarse publicar en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos conducentes. Almería 5 de Marzo de 1858.

Jose March y Labores.

Número 53.

El escandaloso contrabando que se está haciendo por las costas y fronteras de la península, ocasionando perjuicios incalculables al comercio de buena fé, disminuyendo los ingresos en el tesoro público, causando males necesarios con; desalentando la industria general y agotando los recursos de la riqueza del estado, ha llamado la atención de S. M. la Reina Gobernadora y producido una Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 del mes anterior y firmada por el Sr. Subsecretario del de la península en 16 del mismo mes, á fin de adoptar cuantas medidas legales en ó sus consecuencias para repisar el tráfico clandestino que tanto desmoraliza al pueblo y que tan poderosamente contribuye á aumentar las desgracias que sufre la Nación. En consecuencia prevengo á VV. que, bajo su mas estrecha responsabilidad personal, persegua noche y día en sus respectivas jurisdicciones á los que ocupados en tan ruinoso comercio, cooperan de hecho con los enemigos de la libertad y el trono de Isabel II, para alargar el término suspirado de la conclusión hecha de la guerra; debiendo por lo tanto las autoridades locales y todo leal español considerar á los contrabandistas como los actuales circunstancias, como á hombres dedados que cometen la rebelión y pueden que un-